



COLEGIO DE CONTADORES PÚBLICOS REGIÓN MOQUEGUA

REGLAMENTO DE HABILITACIÓN

Aprobado en Sesión Ordinaria de Consejo Directivo del 07 de diciembre del 2018
RESOLUCIÓN DE CONSEJO DIRECTIVO N° 140-2018-CD-CCP/MOQ

OBJETIVO

El presente Reglamento tiene como objetivo establecer las normas, procedimientos y requisitos para la Habilitación del Contador Público Colegiado, Auditores Independientes y Sociedades de Auditoría inscritas en el Colegio de Contadores Públicos de Moquegua.

BASE LEGAL

- Ley N° 28951 Ley de Actualización de la Ley N° 13253 de Profesionalización del Contador Público y de creación de los Colegios de Contadores Públicos del Perú.
- Estatutos del Colegio de Contadores Públicos de Moquegua
- Reglamento Interno del Colegio de Contadores Públicos de Moquegua
- Reglamento para la inscripción de Auditores Independientes y Sociedades de Auditoría.

CAPITULO I DE LA HABILITACIÓN

Artículo 1°.- Definición

La Habilitación es la acreditación otorgada por los Colegios Profesionales para el ejercicio profesional de las competencias del Contador Público, que le faculta la Ley N° 13253 de Profesionalización del Contador Público y Ley N° 28951 de Actualización de la Ley N° 13253; y de Creación de los Colegios de Contadores Públicos y conforme a los Estatutos y Reglamento Interno.

Artículo 2°.- Del otorgamiento de la Habilitación

La Habilitación del Contador Público le corresponde al Colegio Departamental (Artículo 2° de la Ley 28951), y se aprueba de acuerdo al Reglamento Interno del Colegio de Contadores Públicos de Moquegua (Artículo 3° de los Estatutos).

La Habilitación de los Auditores Independientes y Sociedades de Auditoría le corresponde al Colegio Departamental y se aprueba de acuerdo al Reglamento para la inscripción de Auditores Independientes y Sociedades de Auditoría.

Artículo 3°.- Condición de Miembro Habilitado

Para tener la condición de miembro hábil, es necesario estar al día en el pago de sus cuotas ordinarias, extraordinarias y multas. Para el ejercicio de sus derechos, deberá acreditar este hecho. (Artículo 13° del Reglamento Interno del CCPM).





COLEGIO DE CONTADORES PÚBLICOS REGIÓN MOQUEGUA

Artículo 4°.- Condición de Auditor Independiente Habilitado

La habilitación de los Auditores Independientes inscritos para mantener su habilidad y actividad deben pagar una (01) cuota ordinaria vigente en forma mensual a la tesorería del Colegio (Artículo 5° del Reglamento para la inscripción de Auditores Independientes y Sociedades de Auditoría).

Artículo 5°.- Condición de Sociedad de Auditoría Habilitada

La habilitación de las Sociedades de Auditoría inscritas para mantener su habilidad y funcionamiento deben pagar dos (02) cuotas ordinarias vigentes en forma mensual a la tesorería del Colegio (Artículo 15° del Reglamento para la inscripción de Auditores Independientes y Sociedades de Auditoría).

Artículo 6°.- De las Cuotas Ordinarias, Extraordinarias y Multas

- **Las Cuotas Ordinarias** son los aportes mensuales de los miembros colegiados, auditores independientes y sociedades de auditoría y son fijados por el Consejo Directivo y aprobados por la Asamblea.
- **Las Cuotas Extraordinarias** son aquellos aportes que autorice la Asamblea General o el Consejo Directivo para la financiación de un fin específico, se aplica a los miembros ordinarios.
- **Las Multas** son las penalidades abonadas por los miembros de la Orden, por incumplimiento de lo establecido en los Estatutos, Reglamento Interno y otros Reglamentos; es el equivalente a nueve (09) cuotas ordinarias (Artículo 28° y 110° de los Estatutos y Artículo 110° del reglamento interno del CCPM)

Artículo 7°.- De la Constancia de Habilidad

Es el documento que se emite de forma impresa al Colegiado, Auditor Independiente y Sociedad de Auditoría que se encuentra al día en el pago de sus cuotas ordinarias, extraordinarias y/o multas; y que no tiene sanción ética o administrativa por parte de los Órganos de Gobierno del Colegio.

Artículo 8°.- Del Contenido de la Constancia de Habilidad

El Formato de la Constancia de Habilidad será impreso en papel membretado y debe consignar los siguientes datos:

- Apellidos y Nombres del Colegiado, auditor Independiente y/o SOA
- Número de Matrícula y/o Número de Registro
- Vigencia de la Habilidad
- Fecha de emisión de la Habilidad (ciudad, día, mes y año)
- Sello y Firma del Decano
- Número de Constancia





COLEGIO DE CONTADORES PÚBLICOS REGIÓN MOQUEGUA

Artículo 9°.- De la Emisión y Vigencia de la Constancia de Habilitación

La Constancia de Habilitación tendrá una vigencia de tres (03) meses, salvo en los casos en el que el Colegiado tenga un Contrato de Fraccionamiento firmado, en la cual la vigencia será solo por un (01) mes.

La vigencia de la Constancia de Habilitación se establece a partir del mes de emisión, no pudiendo ser mayor a esta; los aportes de cuotas ordinarias por adelantado no condicionan la vigencia de la Habilitación.

En los casos en que el Consejo Directivo autorice un descuento por pago adelantado anual la Constancia de Habilitación se emitirá de forma trimestral. Esta disposición en virtud a lo establecido en el Artículo 3° del presente Reglamento; a fin de no entrar en contradicción con lo estipulado en el Artículo 13° del Reglamento Interno del CCPM y Artículos 28° y 33° de los Estatutos.

En el caso de Auditores Independientes y Sociedades de Auditoría la habilitación tendrá una vigencia de tres (03) meses contados a partir del mes de aportación, en virtud a que su habilitación no está condicionada al pago de cuotas extraordinarias y/o multas; salvo en los casos que haya un Fraccionamiento firmado en la cual la vigencia será solo por un (01) mes.

La emisión de la Constancia de Habilitación no genera un pago adicional, salvo en los casos en el que el Colegiado, Auditor Independiente y/o Sociedad de Auditoría lo solicite estando aún vigente la anterior Constancia emitida.

CAPITULO II DE LA INHABILITACIÓN

Artículo 10°.- Definición

La Inhabilitación es la suspensión temporal de sus derechos como miembro Colegiado por incumplimiento de las obligaciones prescritas en el artículo 14° de los Estatutos.

En el caso de Auditores Independientes y Sociedades de Auditoría es la suspensión temporal de sus actividades y/o funcionamiento por incumplimiento a lo establecido en el artículo 17° del Reglamento para la inscripción de Auditores Independientes y Sociedades de Auditoría.

Artículo 11°.- De las causales de Inhabilitación

a) Para miembros ordinarios (Artículo 17° de los Estatutos).

- Por incumplimiento en el pago de sus cuotas ordinarias, extraordinarios y/o multas.
- Por no sufragar en las elecciones para conformar los órganos institucionales del colegio sin causa justificada.
- Por no cumplir con convocar a Elecciones Generales para la Renovación del Consejo Directivo, siendo miembro de éste.
- Por condena penal, mientras dure ésta.





COLEGIO DE CONTADORES PÚBLICOS REGIÓN MOQUEGUA

b) Para los Auditores Independientes y Sociedades de Auditoría (Artículo 17° del Reglamento para la inscripción de Auditores Independientes y Sociedades de Auditoría y Artículo 14° de los Estatutos).

- El incumplimiento de los pagos mensuales para mantener su inscripción generará la suspensión temporal de su habilidad, actividad y/o funcionamiento.
- En caso de adeudar doce (12) cuotas ordinarias se procederá a la cancelación definitiva de la inscripción de Auditor Independiente y/o Sociedad de Auditoría.
- Por incumplimiento de sus obligaciones como miembro ordinario del Colegio.

CAPÍTULO III DISPOSICIONES COMPLEMENTARIAS

El presente Reglamento será aprobado en Sesión de Consejo Directivo y publicado en la Página Web una vez que entre en vigencia.

El presente Reglamento entra en vigencia al día siguiente de su aprobación.

Los casos no previstos en este Reglamento serán resueltos por el Consejo Directivo, de acuerdo con las disposiciones contenidas en los Estatutos y Reglamento Interno del Colegio de Contadores Públicos de Moquegua.

CONSEJO DIRECTIVO 2018-2019



COLEGIO DE CONTADORES PÚBLICOS DE MOQUEGUA
DECANO
CPC WILBERT AMÉRICO ACOSTA ALCAZAR
DECANO



COLEGIO DE CONTADORES PÚBLICOS DE MOQUEGUA
DIRECTORA SECRETARIA
CPC MARIA DENNY VIZCARRA FLORES
DIRECTORA SECRETARIA